



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 497/15

BUENOS AIRES, 28 de SEPTIEMBRE DE 2015

VISTO el Expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° S04:0035195/14; y,

CONSIDERANDO:

I.1.- Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia anónima recepcionada por personal de esta Oficina, en la que se informa que el señor Daniel Alberto PARDINI se desempeñaría como Coordinador de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y como contratado en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE LA SALUD, situación que infringiría las disposiciones de incompatibilidad por acumulación de cargos públicos. Agrega que a la Superintendencia prácticamente no concurre (fs. 3).

Que con fecha 24/07/2014 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado (fs, 1).

I.2.- Que de acuerdo a información remitida por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (fs, 8/90) el abogado Daniel Alberto PARDINI ingresó en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de dicha institución el 01/06/2008, como asesor especializado en sindicatura jurídica, revistando como contratado bajo el régimen del artículo 9° de la Ley N° 25.164, con una carga horaria inicial de seis (6) horas (entre junio de 2008 y diciembre de 2012) y luego de cuatro (4) horas diarias (a partir de enero de 2013).



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que de acuerdo a los contratos cuyas copias se han acompañado, al agente se le asignaron funciones con una remuneración equivalente a un cargo nivel B, grado 7 del régimen SINEP Decreto N° 2098/08, teniendo como objetivo específico organizar y supervisar las tareas profesionales respecto a la actividad de la sindicatura de obras sociales y realizar análisis en el Departamento de Auditoría.

Que previamente se había desempeñado en dicho organismo bajo distintas modalidades contractuales, realizando tareas de sindicatura, fiscalización y control de los actos de los órganos y funcionarios de los Agentes del Seguro de Salud, como Consultor y con una dedicación de cuatro (4) horas diarias.

Que lo hizo como locatario de obra entre el 15/12/1997 y el 31/12/1999, como locatario de servicios entre el 01/04/2000 y el 31/12/2000, nuevamente como locatario de obra entre el 01/02/2001 y el 01/11/2001 (contrato rescindido anticipadamente en esa fecha) y – bajo el régimen de locación de servicios - Decreto 1184/01 entre julio del 2002 y el 01/06/2008.

I.3.- Que, por su parte, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS indicó que no registra contratación entre el señor PARDINI y ese Ministerio. Sin embargo, hizo saber que dicho agente se registra como prestador de actividades en el marco de un Programa de Asistencia Técnica entre el Ministerio y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, que tiene como objeto brindar soporte a las actividades de la Subsecretaría Legal (fs. 97/111).

Que dicho Programa de Asistencia Técnica se inscribe en el contexto de un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia suscripto el 29/02/2008 entre la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA y la Universidad.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que el señor PARDINI fue contratado por la Universidad para realizar tareas de asesoramiento y asistencia técnica en el marco del aludido programa entre el 01/07/2008 y el 31/10/2014 (fs. 146 y 170).

Que esta circunstancia fue corroborada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, quien informó que el señor Daniel Alberto PARDINI fue contratado en el marco del “Programa de Asistencia Técnica y Cooperación entre la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO”, a fin de prestar servicios en el área de asistencia técnica hasta que rescindió voluntariamente y en forma unilateral la locación de servicios a partir del 31/10/2014, renuncia que fue aceptada por Resolución N° 4698/14 cuya copia se encuentra agregada a estas actuaciones (fs. 118/119 y 131/135).

Que la Universidad remitió copia del acuerdo de fecha 03/01/2014 (agregado a fs. 123/126) del que surge que el programa tiene como objeto principal “brindar a la Secretaría, asistencia técnica y profesional que sirva de soporte a las actividades de Asistencia Técnica y Fortalecimiento de la Subsecretaría Legal con el propósito de mejorar en forma continua los niveles de tecnología, eficiencia y productividad de las tareas desarrolladas en ese ámbito” (cláusula segunda).

Que, en tal sentido, la Universidad se compromete a prestar asistencia técnica y profesional al personal de la Subsecretaría Legal dependiente de la Secretaría firmante, “por medio de profesionales y asistentes especializados en las materias que se determinen, ejecutando tareas basadas en las necesidades funcionales y operativas que la Secretaría establezca para cada supuesto” (cláusula tercera).



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que es la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS quien determina el perfil de los profesionales y asistentes técnicos (cláusula cuarta) y quien asume el pago de los honorarios facturados (cláusula novena).

Que se aclara que los honorarios serán liquidados en forma mensual contra entrega de la factura correspondiente, debiendo ésta encontrarse conformada por la autoridad que la Secretaría designe (cláusula novena).

Que de acuerdo a lo que se desprende de la Resolución del rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO N° 2739/14 (24/07/2014), las contrataciones allí aprobadas –dentro de las cuales se encontraría la del Dr. PARDINI- encuentran sustento en el “Reglamento para la Locación de Obras y Servicios Intelectuales a Título Personal” aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 15/13” (fs. 127/130).

I.4.- Que, por su parte, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS remitió copia de múltiples acuerdos celebrados en el marco del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia suscripto el 29/02/2008 con anterioridad al de fecha 03/01/2014 cuya copia remitiera la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO.

Que los términos de dichos acuerdos reproducen en lo sustancial, el texto del acompañado por la Universidad.

Que, en tal sentido, señalan como objeto del acuerdo, que la Universidad brinde a la Secretaría, “asistencia técnica, jurídica, informática y profesional en las áreas de incumbencia que esta última determine... mediante la contratación bajo el régimen de locación de servicios, de profesionales y recursos humanos para el desarrollo de tareas, en todo el territorio nacional” (cláusula



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

primera), determinando la Secretaria el perfil de los profesionales y asistentes técnicos (cláusula cuarta) y asumiendo ésta el pago de los honorarios (cláusula octava).

Que ello puede apreciarse en los acuerdos del 27/05/2008 (con adendas del 16/12/2008 y del 30/06/2009 que extendieron su vigencia hasta diciembre de 2009, fs. 173/175, 176/177 y 179); del 30/12/2010 (con vigencia enero/diciembre de 2011, fs. 198/200); del 29/12/2011 (con vigencia enero/junio de 2012, fs. 212/214); y en el del 30/06/2014 (con vigencia julio/diciembre de 2014, fs. 233/236).

II.- Que por Nota 605/15 de fecha 20/04/2015 se corrió traslado al señor PARDINI en los términos previstos en el artículo 9 de la Resolución N° 1316/2008, lo que motivó la presentación del descargo agregado a estas actuaciones.

Que allí se señala que la información vertida en la denuncia es falsa pues ni al momento de su formulación ni con posterioridad desempeñó dos cargos públicos ni, menos aún, percibió un salario del ESTADO NACIONAL sin prestar labores.

Que a principios del año 2008 suscribió un contrato en los términos del Decreto N° 1184/01 por el término de un año que quedó sin efecto el 1 de junio de ese año cuando pasó a desempeñarse en ese organismo bajo la modalidad prevista en el artículo 9 de la Ley N° 25.164. Su cargo era el de síndico externo con jornada reducida, teniendo como función el control de legalidad de las obras sociales que integran el sistema de salud. A tal efecto, sus labores se desarrollaban usualmente durante la mañana ante las distintas obras sociales que se le asignaban, a quienes les formulaba los requerimientos de información que debían suministrarle para el cumplimiento de los objetivos



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

trazados en el “Programa Anual de Sindicatura” por el ente de contralor. En consecuencia, sus funciones eran realizadas en forma directa en el domicilio de las obras sociales, motivo por el cual estima que el denunciante señaló que no iba a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que indica que las labores que desempeñaba en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS no eran por entonces las de coordinador, como incorrectamente se señala.

Que la vinculación profesional que poseía con el aludido Ministerio era a través de un contrato de locación de servicios con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO.

Que entiende que de la lectura de los convenios surge que los servicios eran prestados a la Universidad, consistiendo en el asesoramiento y asistencia técnica en aspectos relacionados a su profesión y en relación a los requerimientos que surgieran en los juicios a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en el marco de un programa de asistencia técnica y del plan de trabajo específico que suscribió dicha universidad con el Ministerio.

Que en su cláusula segunda se dejaba aclarado la libre voluntad de las partes al celebrar el contrato y que el mismo no perseguía el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia. Los riesgos de la contratación eran asumidos por el señor PARDINI toda vez que en el punto c) de la cláusula segunda se dejaba constancia que era a su exclusivo cargo la contratación de seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del contrato. También por la cláusula décima asumía el contratado



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones en materia impositiva y de seguridad social.

Que los convenios no poseían renovación automática alguna ni importaban expectativa o derecho de prórroga a beneficio del contratado.

Que no contemplaban la obligación por parte del contratado de carga horaria alguna y a los efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, la Universidad requería –con carácter previo al pago- una certificación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de los días invertidos en cada proyecto encomendado (clausula cuarta). Es decir que el pago estaba sujeto al resultado.

Que, asimismo, como Anexo II y con carácter de declaración jurada, el señor PARDINI daba por entendido que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS era un beneficiario indirecto de sus servicios profesionales y/o técnicos y que no existía ningún tipo de relación jurídica o de dependencia o laboral de cualquier otra naturaleza, renunciando en consecuencia a cualquier reclamo contra su parte ya sea judicial o extrajudicialmente.

Que señala que nunca se le hizo saber la existencia de una prohibición de poseer vinculación con algún otro organismo dependiente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, Provincial o Municipal o sus entes descentralizados. Sólo por su cláusula quinta se le vedaba la posibilidad de reclamar honorarios al ESTADO NACIONAL o sus entes descentralizados.

Que recalca que no existió una relación de empleo con el Ministerio de Economía sino un contrato de locación de servicios de derecho privado con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO beneficiaria



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

directa de los servicios profesionales brindados y a quien le facturaba mensualmente por estos.

Que reseña la jurisprudencia de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que considera compatible con el ejercicio de un cargo público una contratación bajo la modalidad de locación de servicios con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL o con un gobierno Provincial o Municipal, por no encontrarse comprendido el citado contrato en las previsiones del régimen aprobado por Decreto N° 8566/61 (Dictamen ONEP 1498/05, con cita de los dictámenes 3339/04 y 4168/04).

Que cita, además, resoluciones de esta Oficina en casos precedentes en las que se adoptó el temperamento señalado por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, finalmente, aclara que renunció a su función en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD con fecha 01/10/2014 y al contrato con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO el 31/10/2014.

Que acompaña a título de ejemplo copia (certificadas por la mesa de entradas de esta Oficina) de siete contratos de locación de servicios suscriptos con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO (con fecha 31/03/2009, 30/12/2009, 01/01/2011, 01/01/2012, 01/07/2012, 01/01/2013 y 01/07/2013), de los recibos AFIP de fecha 16/01/2014, 14/03/2014, 05/06/2014, 07/08/2014, 09/10/2014 y del telegrama de renuncia a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a partir del 01/10/2014.

III.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN interviene en la detección de



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), en la esfera de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (conforme Decreto N° 8566/61, artículos 2° de la Ley N° 25.164, 2° del Decreto N° 1421/02 y Planilla Anexa al artículo 2° del Decreto N° 624/03).

Que el Decreto N° 8566/61, aprobatorio del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, modificado, entre otros, por el Decreto N° 894/01, en su artículo 1° preceptúa que ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Provincial o Municipal

Que la ONEP ha dictaminado que un contrato de locación de obra, en el cual lo que las partes tienen en vista es la ejecución y entrega de una obra determinada, no reviste la condición de cargo público (conforme Dictámenes N° 2355/05 y concordantes).

Que, en idéntico sentido en el Dictamen N° 1498/05 la autoridad de aplicación estableció que tanto la contratación bajo el régimen de locación de servicios, como la locación de obra, no revisten el carácter de cargos remunerados, exigidos por la normativa como configurativo de una situación de incompatibilidad.

Que en el presente caso, la relación que unió al señor PARDINI con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO –o,



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

eventualmente con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que era quien resultaba beneficiario de los servicios y financiaba el pago de los honorarios- era una locación de servicios.

Que ello surge tanto de los Acuerdos Marco aportado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS como de los acuerdos particulares remitidos por el agente –cuyos términos fueron reseñados en los párrafos precedentes-, quien –además- facturó los servicios en su carácter de monotributista.

Que, en virtud de lo expuesto y tal como interpretara en múltiples precedentes esta Oficina, en este caso no se configuraría la hipótesis contenida en el artículo 1º del Decreto N° 8566/61, toda vez que al cargo en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (bajo la modalidad prevista en el artículo 9º del la Ley N° 25.164) se acumularía el desempeño de una prestación de servicios encuadrada jurídicamente como una locación de servicios a efectivizarse en el MINISTERIO DE ECONOMIA –a través del acuerdo marco con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO-.

Que de las presentes actuaciones tampoco surge el incumplimiento horario denunciado.

Que al respecto el agente informó que su cargo era el de síndico externo con jornada reducida, teniendo como función el control de legalidad de las obras sociales que integran el sistema de salud. A tal efecto, sus labores se desarrollaban usualmente durante la mañana ante las distintas obras sociales que se le asignaban, a quienes les formulaba los requerimientos de información que debían suministrarle para el cumplimiento de los objetivos trazados en el “Programa Anual de Sindicatura” por el ente de contralor. En consecuencia, sus funciones eran realizadas en forma directa en el domicilio de las obras sociales.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que la dedicación parcial de la labor del denunciado en la Superintendencia surge de los contratos agregados a fs. 16/90.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, frente a lo manifestado en el descargo, se ofició a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD quien en su respuesta de fecha 16/07/2015 informó que el señor Daniel PARDINI realizaba tareas de Asesoría Especializada en Sindicatura Jurídica (Gerencia de Asuntos Jurídicos) en la sede de las Obras Sociales, ajustándose su horario a las necesidades del servicio. Consultada la institución acerca de si se inició alguna actuación sumarial relativa al cumplimiento horario por parte del denunciado, la Superintendencia respondió en forma negativa.

IV.- Que por las consideraciones expuestas, corresponde disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el inciso c) del artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el servicio jurídico de este MINISTERIO, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207, en el que se expuso que cuando no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector.

V.- Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO para su conocimiento y a los fines que estimen corresponder.

VI.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

VII.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10º del Anexo II de la Resolución del MJyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, el señor Daniel Alberto PARDINI (DNI N° 12.400.245), no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.

ARTICULO 3º.- REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente ARCHÍVESE.